

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL TRIPLE SELLO Y DEL USO DE LOS SELLOS

0. INTRODUCCIÓN

El Instituto Boliviano de Comercio Exterior (IBCE) es una organización de segundo grado, privada y sin fines de lucro. La Gerencia de Responsabilidad Social Empresarial del IBCE se encuentra trabajando desde el 2006 con diferentes Empresas y sectores de la agroindustria boliviana, advirtiendo graves problemas en cuanto al trabajo infantil, discriminación y trabajo forzado.

A partir de este trabajo nace la propuesta de la Gerencia de RSE del IBCE de dotar al sector exportador de la agroindustria boliviana de una herramienta para ganar un espacio en el comercio internacional con productos primarios o finales normatizados como “socialmente responsables”.

Esta herramienta se convirtió en el Triple Sello, una norma certificable de manera voluntaria como “Autodeclaración de Primera Parte” con auditoría externa, a través de la cual las Empresas declaran sus productos libres en toda su cadena productiva de:

- a) Trabajo infantil
- b) Discriminación
- c) Trabajo forzoso

Estas normas y sellos son aplicables a todas las Empresas legalmente constituidas como persona física o jurídica, relacionadas con la agroindustria, desde las Empresas de producción primaria hasta las de comercialización, garantizando que toda la cadena productiva del producto a certificar se encuentra limpia de trabajo infantil, discriminación y trabajo forzoso.

Este sello ofrece una solución competitiva en el mercado internacional para el sector agroindustrial, abriendo un nuevo camino para incrementar el uso y control de los principios de RSE en Bolivia y ampliando el número de personas que se encontrará protegida en sus derechos a través de la Norma.

1. OBJETIVO

- 1.1 El reglamento establece el proceso y las condiciones generales según las cuales el IBCE audita a una Empresa y testifica que la Empresa produce uno o varios productos determinados sin contar con trabajo infantil y/o discriminación y/o trabajo forzoso en toda la cadena productiva y que la producción de dicho(s) producto(s) se lleva a cabo en conformidad con la(s) norma(s).

Dicha inspección da lugar a la entrega de un Certificado de Autodeclaración de Primera Parte y la concesión de la licencia de uso del correspondiente sello o sellos para su(s) producto(s).

- 1.2 En el presente Reglamento se establecen las condiciones generales para obtener, mantener, ampliar, renovar, suspender, anular o retirar el certificado y el derecho de uso del sello asociado al mismo. Este reglamento se rige por el sistema de auditoría, uso y mantenimiento del sello que contiene cada una de las tres normas.
- 1.3 La auditoría y uso de los sellos no implica la certificación de la Empresa o de los procesos de gestión de la Empresa, sino de los productos que apliquen al sello.

2. DEFINICIONES

Para la interpretación del presente reglamento serán de aplicación las definiciones contenidas en las normas 56010, 56011, 56012, 56013, 56014, 56015 y en los documentos normativos que sean de aplicación indicados en la norma correspondiente.

3. PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA APLICACIÓN DEL SELLO

3.1 Solicitud y contrato

Cualquier Empresa puede solicitar al IBCE la certificación y consecuente concesión del sello. El IBCE facilitará a cualquier Empresa u organización que lo requiera, la documentación necesaria.

El Triple Sello también puede ser aplicable de manera independiente de modo que la Empresa puede acceder a uno, a dos o a tres de los sellos, de acuerdo a su requerimiento.

El proceso de certificación se iniciará con la presentación de la solicitud de auditoría para uno o más productos. El IBCE establecerá las condiciones contractuales económicas y técnicas -de acuerdo al paquete de precios establecido- que sean de aplicación.

3.2 Recepción de la solicitud

El IBCE recibirá y analizará la solicitud y la información remitida por la Empresa y solicitará -en caso de ser necesario- la complementaria que precise con el fin de llevar a cabo la auditoría inicial. El IBCE se reservará el derecho a no admitir el trámite de una solicitud, justificando los motivos por escrito.

3.3 Reunión de apertura

La reunión de apertura tiene como finalidad verificar si el proceso productivo del producto a ser certificado cumple con los requisitos establecidos en el documento normativo correspondiente. El IBCE coordinará con la Empresa el plan de auditoría en el que se definirán las fechas de realización, el (los) lugar(es) donde se llevará(n) a cabo, el alcance y otros datos relevantes conforme a el (los) producto(s) a certificar y las normas a aplicar.

3.3.1. Proceso de auditoría:

El procedimiento de la auditoría se llevará a cabo con el responsable de la norma designado por la Empresa. Para ello:

- auditará la documentación necesaria establecida dentro de la(s) norma(s),
- evaluará las condiciones y ubicación específicas donde se lleva a cabo la producción de el(los) producto(s) a certificar, recopilando información sobre el proceso de producción,
- revisará el grado de comprensión de los requisitos de la norma a aplicar por parte de la Empresa y sus miembros,

El equipo auditor comprobará *in situ* si en los procesos de la cadena productiva de el(los) producto(s) a certificar se cumple efectivamente con todos los requisitos establecidos en el documento normativo correspondiente. Para ello:

- planificará entrevistas informales con empleados,
- analizará la cadena de producción completa de los productos a auditar,
- visitará aleatoriamente proveedores, subproveedores y servicios tercerizados

Los resultados de la inspección inicial se reflejarán en informes de carácter confidencial en los que se indicarán, en su caso, las *no conformidades* y las *observaciones* detectadas. Un ejemplar del informe de inspección deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días siguientes a la finalización de la auditoría por el IBCE para que quede en poder de la Empresa.

En el caso de no existir *no conformidades* el documento de auditoría final será puesto a disposición del Comité Interinstitucional para su revisión.

Si existen *no conformidades*, el equipo auditor deberá presentar un plan de acciones correctivas necesarias para corregirlas, indicando los plazos previstos para su puesta en práctica. Finalizado el plazo la Empresa aportará las pruebas que evidencien que dichas acciones se han llevado a cabo o se llevarán a cabo y en qué plazo.

Si existen *observaciones*, la Empresa presentará pruebas documentales del plan para subsanarlas dentro de los 15 días. El documento de auditoría final será puesto a disposición del Comité Interinstitucional para su revisión

4. INSTRUCTIVO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

El Comité Interinstitucional tiene poder de veto sobre las auditorías realizadas a las empresas. El uso del poder de veto implica la no concesión del certificado de uso del sello para los productos sujetos a certificación por parte de la Empresa. La intervención del Comité en el proceso de auditoría procederá de la siguiente manera:

1. El equipo auditor pone a disposición el informe de auditoría final de la empresa.
2. Los miembros del comité revisan el informe.
3. La conclusión de la revisión hecha por el Comité sobre el informe de auditoría deben expedirse en un plazo máximo de 15 días a partir de la comunicación de la puesta a disposición de los documentos y podrá presentar los siguientes resultados

a) No conformidad por aplicación de veto

El veto se convierte en una *no conformidad* que exige:

- a. Ser justificada por escrito por parte del miembro del Comité que aplique el poder de veto
- b. Informar a la empresa que planificará acciones correctivas
- c. La realización de una nueva auditoría por parte del IBCE

b) Aprobación

La aprobación del informe final se puede realizar de la siguiente manera:

- a. Mediante documento escrito
- b. No ejerciendo el poder de veto
- c. Con observaciones de redacción del documento que deben ser subsanadas dentro de un plazo de 15 días.

5. CONCESIÓN DEL CERTIFICADO

En relación a la concesión del certificado y en función a toda la información evaluada y de los resultados de la auditoría, el IBCE procederá de la siguiente manera:

1. Entregará el certificado con la licencia de uso del sello a aplicar.
2. En caso de haber *no conformidades*, revisará el cumplimiento de los plazos de las medidas correctivas para las *no conformidades* encontradas en la inspección.

3. En caso de no haberse cumplido con los plazos detallados en el punto anterior, establecerá nuevos plazos para cumplir con las acciones correctivas y definirá con el Representante de la Empresa la fecha para una nueva auditoría.

Tras su concesión, el IBCE emitirá un certificado válido por un máximo de dos años, en el que se detallará el documento normativo aplicable (LTI, LD, LTF), el producto, los procesos de producción y ubicación de los procesos de producción del producto certificado.

Con la concesión del certificado, el IBCE otorgará a la Empresa licencia para usar el sello correspondiente. Esta licencia no puede ser empleada por, ni transferida a otro producto o Empresa distinto a los que se refiera el certificado.

La Certificación del IBCE no exime en ningún caso de las responsabilidades que correspondan a la Empresa con respecto a la legislación vigente nacional. El IBCE no se hará responsable de los incumplimientos de la legislación vigente de la Empresa.

6. MANTENIMIENTO DEL CERTIFICADO

Durante el período de validez del certificado se efectuarán las auditorías internas semestrales de acuerdo al documento normativo que se esté aplicando. El auditor designado debe ser independiente del proceso auditado.

Se debe mantener registro de estas auditorías, que serán presentados al momento de la auditoría de renovación.

7. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO

7.1 Auditoría de renovación

El IBCE efectuará las auditorías cada año con el fin de comprobar si la Empresa mantiene eficazmente implantados los requisitos de dicho documento y, por lo tanto, si mantienen las condiciones de concesión del certificado.

Para la renovación del certificado se llevará a cabo la auditoría de acuerdo a los puntos 3.3.1. al menos 3 meses antes de finalizar el período de validez del certificado, con la finalidad de verificar si procede a su renovación. Previo a cada auditoría, el IBCE coordinará con la Empresa el plan de auditoría, el equipo auditor designado, el (los) lugar(es) donde se llevará a cabo.

Para que el certificado pueda ser renovado antes de su expiración, el plazo de implantación de las correcciones y acciones correctivas -que surgieron de la auditoría de renovación- no debe superar su fecha de vencimiento.

El IBCE evaluará la información recopilada en la inspección y el plan de acciones propuesto por la Empresa, pudiendo solicitar aclaraciones, más información o alternativas a las acciones propuestas. De acuerdo a toda la información evaluada se procederá de la siguiente manera:

- Renovar el certificado
- No renovar el certificado hasta realizar una auditoría con resultados satisfactorios.

Esta auditoría tiene como finalidad verificar la resolución de las no conformidades detectadas durante la auditoría de renovación. Tras la realización de la auditoría y el análisis de las acciones correctivas propuestas por la Empresa, el IBCE decidirá sobre la renovación del certificado.

Si la Empresa no desea que el certificado sea renovado, debe comunicarlo por escrito al IBCE al menos 3 meses antes de la fecha de vencimiento del certificado.

7.2 Emisión del certificado renovado

Tras el acuerdo de renovación, el IBCE emitirá un nuevo certificado por un plazo máximo de 2 años de vigencia.

8. REGISTRO

El IBCE mantendrá un registro de las Empresas que apliquen a la certificación, cuyo status será de acceso público a través de alguno de los medios de difusión del IBCE.

9. SELLOS LTI, LD Y LTF

Los sellos a los que se refiere este reglamento son propiedad exclusiva del IBCE. El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI) ha otorgado al IBCE, la patente de los sellos y su uso como marca registrada. La licencia de uso de los sellos sólo puede ser otorgada por el IBCE y las Empresas que adquieran los sellos deben seguir las condiciones de uso de los sellos de acuerdo con el punto 8. (Anexo 1 al presente reglamento).

Cada Norma da derecho al uso de un tipo de sello, de acuerdo al documento normativo aplicable.

10. USO DE LOS SELLOS

10.1 Sólo las Empresas que apliquen a la certificación por el IBCE están autorizadas a utilizar los sellos en función del tipo de certificado que se les conceda.

10.2 El uso de cada sello está sujeto a las siguientes condiciones:

- Los sellos deben reproducirse en los tamaños, colores y tipos de letra indicados en el Anexo 1.
- Los sellos no deben estar directamente asociados a Empresas de manera tal que puedan inducir a creer que la Empresa en sí ha sido certificada.
- Los sellos deben ir asociados al producto certificado y a los procesos de producción indicados en el certificado.
- Los sellos se utilizarán para identificar a los productos sometidos a verificación por parte del IBCE, pudiéndose colocar este sello en el envase, envoltorio, embalaje o similares.

10.3 El sello no podrá ser utilizado cuando:

- El período de validez del certificado que dio lugar a la licencia de uso correspondiente expire.
- El IBCE comunique las sanciones de suspensión temporal o de retirada definitiva del certificado.
- La Empresa solicite una suspensión voluntaria temporal o renuncie a su certificado.

11. COMPROMISOS

Además de cumplir con los requisitos establecidos en los otros puntos, la Empresa aplique a la certificación está obligada a:

- a) Implementar los requisitos de los documentos normativos a los que aplica mientras el certificado esté en vigencia.
- b) Permitir al equipo auditor el acceso a los documentos, datos e instalaciones relacionados con el producto certificado. El Responsable de la Norma debe estar a disposición del equipo auditor durante la realización de las auditorías.
- c) Informar al equipo auditor de todos aquellos hechos que se consideren relevantes para la evaluación de la implementación de los requisitos.
- d) Comunicar por escrito al IBCE sin demora:
 - La solicitud de una suspensión voluntaria temporal o definitiva de la certificación por cese de actividad, traslado de instalaciones, u otra justificación.
 - Las modificaciones que realice a las instalaciones o al proceso de producción del producto certificado que afecten las condiciones de la certificación.
 - Las modificaciones jurídicas de la Empresa o cambios en la razón social que afecten las condiciones contractuales.

De acuerdo a esta información, el IBCE decidirá si es preciso realizar una auditoría o evaluar información adicional para mantener o modificar su certificado o el estado del mismo. La modificación puede consistir en ampliación, reducción, suspensión temporal u otro cambio en los alcances del certificado.

- e) Permitir que el personal de entidades del Comité Interinstitucional asistan como observadores en la realización de cualquier auditoría. Los gastos ocasionados por dicha asistencia no serán imputados a la Empresa.
- f) En el caso de retiro o renuncia del certificado, la Empresa que aplique a la certificación se compromete a:
 - No hacer ningún tipo de uso del sello, copias o reproducciones del mismo, o del hecho de haber certificado un producto.
 - Retirar de su documentación, publicidad o datos cualquier referencia del sello que se le concedió en algún momento.
 - Cesar de manera inmediata cualquier uso de los sellos.

12. SANCIONES

12.1 El incumplimiento por parte de la Empresa del presente reglamento o de sus condiciones contractuales específicas puede ser objeto de sanción.

12.2 Se establecen las siguientes medidas:

- Suspensión temporal del certificado, con o sin realización de una auditoría para evaluar si el motivo que originó la sanción ha sido eficazmente resuelto. Se establecerá esta sanción cuando: se han dejado de cumplir de forma persistente o grave los requisitos de la certificación; la Empresa que aplique a la certificación no permite la realización de las auditorías.
- Retiro o reducción del certificado. En general, se establecerá esta sanción cuando no se resuelvan los problemas que dieron lugar a la suspensión en el plazo establecido por el IBCE.

12.3 El IBCE notificará la sanción a la Empresa, otorgándole un plazo para que pueda realizar las alegaciones que estime oportuno al efecto.

12.4 En caso de retiro, el IBCE lo indicará públicamente y suprimirá de cualquier documento que considere oportuno toda referencia al producto certificado. Asimismo procederá a anular el certificado correspondiente.

13. RECLAMOS AL IBCE SOBRE EMPRESAS QUE APLIQUEN A LA CERTIFICACIÓN

13.1 Los reclamos o denuncias recibidas por el IBCE en relación a una empresa o producto certificado serán inmediatamente comunicados a la Empresa interesada.

13.2 El IBCE solicitará a la Empresa el tratamiento correspondiente al reclamo o denuncia, las causas que pudieron producirla y las acciones correctivas pertinentes.

13.3 Sobre la base de los resultados del punto anterior, el IBCE decidirá las acciones a seguir, como también decidirá si procede adoptar alguna sanción en relación con el mantenimiento de la certificación otorgada. Dicha decisión será comunicada a la Empresa que aplique a la certificación.

14. RENUNCIA AL CERTIFICADO Y RECISIÓN DEL CONTRATO

La Empresa puede renunciar en cualquier momento al certificado, en cuyo caso lo comunicará por escrito al IBCE por un medio que garantice su recepción, con una antelación de tres meses antes de que la renuncia tenga efecto. La renuncia no exime de las obligaciones económicas contraídas previamente.

15. CONFIDENCIALIDAD

El IBCE tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información, datos y documentos de las empresas a los que pueda tener acceso durante los procesos de concesión, mantenimiento, renovación o renuncia del certificado. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación contractual.

16. PUBLICIDAD

El IBCE podrá dar publicidad al otorgamiento de las certificaciones, a través de cualquier medio de difusión.

17. USO ABUSIVO DE LOS SELLOS

17.1 Se considera uso abusivo de un sello su utilización por:

- Empresas no titulares de un certificado.
- Empresas que mencionen o hagan uso del sello para un alcance diferente al establecido en su certificado.
- Empresas cuyo certificado haya sido suspendido temporalmente - voluntariamente o por sanción del IBCE-, retirado definitivamente o anulado por renuncia de su titular.

17.2 Además de las medidas previstas en el punto 10, todo uso abusivo de un sello o de un certificado concedido por el IBCE, da derecho a que el IBCE inicie la acción legal que estime conveniente.

18. CONDICIONES ECONÓMICAS

18.1 Los costos del servicio de certificación y renovación del certificado se adjuntan en el Anexo 2.

18.2 La suspensión temporal o el retiro definitivo del certificado no da derecho al reembolso de los pagos efectuados hasta esa fecha por la Empresa, ni exime del pago de las obligaciones contraídas con el IBCE previamente.

19. MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Reglamento y a los documentos normativos se comunicará por escrito a las Empresas que han solicitado la Certificación, precisando el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones.